

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PARA PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA ENTRE EL
HOSPITAL DR. VÍCTOR RÍOS RUIZ LOS ÁNGELES Y LA
FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION ECL N°2217

SANTIAGO, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026

VISTOS: Las facultades que me confieren los artículos 36 y 37 del D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación y el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario N°906 de 2009; el Decreto TRA N°309/181/2026; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°17 de fecha 23 de marzo de 2024 que modificó y fijó el nuevo texto refundido del artículo 36 del Estatuto Institucional de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario N°906, de 27 de enero de 2009, que aprobó el Reglamento General de Facultades y sus modificaciones; el Decreto Universitario N°1261, de 2021, que delega facultades que indica en Decanos (as) de la Universidad de Chile, y cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Universitario N°0024946, de 2022; lo señalado en el D.U. N°0031729 de 2026, que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile y fija su texto refundido, coordinado y sistematizado; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de prestación de servicios para programas de educación continua, suscrito el 21 de septiembre de 2026, entre el Hospital Dr. Víctor Ríos Ruiz Los Ángeles y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

ENTRE

EL HOSPITAL DR. VÍCTOR RÍOS RUIZ LOS ÁNGELES

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, entre el **Complejo Asistencial Dr. Víctor Ríos Ruiz Los Ángeles**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N°61.607.301-k, representada por su Director Don Alejandro Manuel Manríquez Vallejos, cédula nacional de identidad N°15.461.535-0, ambos domiciliados Avenida Ricardo Vicuña 147, Los Ángeles, en adelante “El Hospital”, por una parte, y **LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rol Único Tributario N°60.910.000-1, representada por el Decano de la Facultad de Medicina, **PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO**, cédula de identidad N°7.945.804-k, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Independencia N°1027, comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante “La Facultad” o “La Universidad”, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo al artículo N°43 del decreto 140 del Ministerio de Salud, El Hospital es el establecimiento destinado a proveer prestaciones de salud para la recuperación. Rehabilitación y

cuidados paliativos de personas enfermas y colaborar en las actividades de fomento y protección, mediante acciones ambulatorias o en atención cerrada.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo N°46 del decreto señalado precedentemente, el director del Hospital será responsable de ejecutar, con los recursos asignados, las acciones integradas de salud que éste deba cumplir en el ámbito de su competencia, de conformidad con las políticas, normas, planes y programas a que ellas deban sujetarse y bajo la supervisión y control de la Dirección del Hospital al que pertenece.

Por su parte la Universidad de Chile y su Facultad de Medicina, cuyo propósito es contribuir a la capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general de diversos ámbitos de la salud, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistema de gestión de calidad aplicables.

SEGUNDO: Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado, de la cual forman parte tanto el Servicio como la Universidad, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N°210, de 2014, que la ‘coordinación’ constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N°18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información, según dispone el actual Reglamento de la Ley de Compras, aprobado por Decreto N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, en relación con el artículo 21 de la ley N°19.886.

A su vez, el artículo 37 inciso primero de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, señala: “Convenios excluidos de la ley N°19.886. No obstante, lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N°19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.”

TERCERO: Por el presente instrumento, el Hospital Encarga a la Universidad de Chile, a través de la Facultad de Medicina, la ejecución del programa de Educación Continua consistente en una estada de Perfeccionamiento en **Patología Hipofisiaria Y de La Región Sellar**, para la profesional médico cirujano del Complejo Asistencial Dr. Víctor Ríos Ruiz Los Ángeles, Doña **Natalia Ignacia Rolack Mondaca**, cédula de identidad N°18.145.549-7, a realizarse en el Instituto de Neurocirugía Dr. Alfonso Asenjo y que

comprende un período de 3 meses, entre el 1 de septiembre de 2026 y el 30 de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive.

CUARTO: El respaldo del financiamiento de apoyo a la realización de este Programa es con cargo al Presupuesto del Hospital. El arancel de la Estada de Perfeccionamiento que la Facultad impartirá para el año 2026 en conformidad a este convenio, corresponde a la suma de **\$2.385.000.-** (dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos), monto exento de IVA.

La facturación se realizará en formato electrónico, a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio), a nombre del **Complejo Asistencial Dr. Víctor Ríos Ruiz Los Ángeles**, R.U.T. 61.607.301-k, domiciliado Avenida Ricardo Vicuña 147, Los Ángeles.

El hospital se obliga a pagar a la Universidad en **una** cuota mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente 66537838 del Banco Santander, a nombre de “Universidad de Chile”, R.U.T. N°60.910.000-1, el que deberá ser informado, enviando copia del depósito vía mail al Sr. Juan Baeza Astudillo, Jefe de Finanzas y Presupuestos del Programa Médichi, mail juanbaeza@medichi.cl, acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

QUINTO: El pago de los montos correspondientes al presente Convenio referente al año académico 2026, según se establece en la cláusula precedente, se efectuará una vez que este Convenio se encuentre totalmente tramitado y se dicte la Resolución aprobatoria respectiva de parte del Hospital.

SEXTO: La Universidad deberá, al término del programa de formación, informar directamente al Hospital sobre el desarrollo de la formación respecto del profesional asistente y sobre su desempeño en el mismo, a través de un informe de evaluación de Estada de Perfeccionamiento una vez concluido el programa.

SÉPTIMO: En caso de licencias médicas prolongadas que produzcan una interrupción de la formación, la Universidad cumplirá con la formación con posterioridad al cierre del programa académico respectivo, sin que por ello se cobre aranceles adicionales a los ya pagados. En caso de abandono del Programa por parte de la profesional o término anticipado del mismo por parte de la Universidad, se deberá informar al Hospital en conformidad a sus reglamentos.

OCTAVO: El convenio entrará en vigencia desde su total tramitación y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento íntegro de las obligaciones de ambas partes. La estada se desarrollará entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre de 2026.

NOVENO: Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

DÉCIMO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus tribunales para todos los efectos del presente Convenio.

UNDÉCIMO: La personería del Dr. Miguel O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta en su nombramiento como Decano en el Decreto TRA 309/181/2026 del 02 de Julio del año 2026, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. No 3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906, de 27 de Enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.

La personería del Sr. Alejandro Manríquez Vallejos para representar al Complejo Asistencial Dr. Víctor Ríos Ruiz Los Ángeles, establecida en la Resolución Exenta RA 437/256/2025 del Servicio de Salud Biobío con fecha 05 de febrero de 2025, que dispone el nombramiento en cargo de Alta Dirección Pública como director del Complejo Asistencial Dr. Víctor Ríos Ruiz Los Ángeles.

DUODÉCIMO: El presente contrato se suscribe por las partes mediante firma electrónica, en un mismo tenor y a un solo efecto, quedando establecida como fecha del presente instrumento la correspondiente a la estampada en la última firma electrónica.

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,1. del presupuesto universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

Miguel Luis
O'ryan Gallardo

Firmado digitalmente
por Miguel Luis O'ryan
Gallardo
Fecha: 2026.09.21
13:11:28 -03'00'

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO
FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE